Año de 1927 Miércoles 12 de Enero Núm. 5

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto........................ 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................... 0'30

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

—

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

98

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

El Alcalde de Fuentesaúco de Fuentidueña, me comunica haberle dado cuenta el vecino de dicho pueblo, don Jorge Gómez, que el día 2 del actual se extravió del término municipal una yegua blanca, cerrada, de siete cuartas de alzada próximamente, tiene un sobrehueso en la corva del pie derecho y lleva collar con un cencerro.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para que, caso de haber sido hallada, la presenten en la Alcaldía del citado pueblo de Fuentesaúco, para su entrega al dueño de la misma.

Segovia 11 de Enero de 1927.

El Gobernador,

Antonio Mazarrasa

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO NÚM. 4.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento provisional para la aplicación del Real decreto-ley estableciendo el subsidio a las familias numerosas, fecha 21 de Junio de 1926.

Dado en palacio a treinta de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Reglamento provisional para la aplicación del Decreto ley estableciendo el subsidio a las familias numerosas fecha 21 de Junio de 1926.

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Artículo 1.º Los beneficios otorgados por el decreto-ley de 21 de Junio de 1926 y regulados por las disposiciones de este reglamento alcanzan a los obreros y a los funcionarios públicos españoles, de uno u otro sexo que tengan a su cargo ocho o más hijos legítimos o legitimados, ya sean menores de edad, ya emancipados, a quienes estén prestando alimentos por ministerio de la ley.

La cualidad de beneficiario se otorgará siempre por Real orden que, a favor del interesado, expida el Ministerio de Trabajo, previos los requisitos y condiciones previstos en este reglamento.

TITULO PRIMERO

De los beneficios a las familias numerosas de obreros.

Artículo 2.º A los efectos de este reglamento, se entiende por obrero la persona que trabaja habitualmente por cuenta ajena y vive exclusivamente de la retribución que el trabajo le reporta, aunque habite en casa propia, y siempre que no disfrute un ingreso anual superior a 6.000 pesetas por todos conceptos:

Artículo 3.º Para disfrutar los beneficios que señalan los artículos 4.º, 7.º y 8.º, los obreros definidos en el artículo anterior deberán acreditar los siguientes requisitos.

a) Ser cabeza de familia o jefe de casa, bajo cuya dependencia vivan los hijos. Este requisito deberá justificarse con certificación del padrón municipal.

b) Vivir exclusivamente de la retribución que su trabajo reporte:

c) No disfrutar un ingreso anual superior a 6.000 pesetas por todos conceptos.

Para acreditar las circustancias definidas en los párrafos b) y c) deberá presentar el obrero reclamante: primero, una declaración jurada de que vive exclusivamente de la retribución de su trabajo y de que no exceden de 6.000 pesetas los ingresos anuales que percibe, sumados a los de su cónyuge, a los de la sociedad de gananciales y a los usufructuados por los padres en bienes de los hijos, y segundo, una declaración jurada de la persona o entidad a que preste sus servicios el reclamante respecto al importe total de la retribución que perciba éste.

Artículo 4.º El Estado abonará a los jefes de familias obreras a que se refiere el artículo 1.º un subsidio o pensión anual, con arreglo a la siguiente escala:

NÚMERO DE HIJOS	IMPORTE DEL SUBSIDIO ANUAL — *Pesetas.*
8	100
9	150
10	200
11	250
12	300
13	375
14	500
15	600
16	700
17	850
18 o más	1.000

Artículo 5.º El Estado podrá concertar con el Instituto Nacional de Previsión el servicio de pensiones a las familias numerosas obreras.

Mientras ésto no se realice, se abonarán los subsidios con cargo al presupuesto de gastos, dentro del crédito al efecto habilitado y en la forma y con los requisitos que se determinen por el Ministerio de Hacienda en cuanto a su domiciliación, pago y justificación.

Artículo 6.º Para obtener el subsidio que establece el artículo 4.º será necesario que el que se crea con derecho a este beneficio dirija una solicitud al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, acompañando, además de los justificantes que señala el artículo 3.º, certificación de las inscripciones de nacimiento en el Registro civil de los hijos legítimos o legitimados que tuviere y las correspondientes fes de vida.

La solicitud y los documentos complementarios deberán ser presentados al Alcalde del término en que resida habitualmente el solicitante, y una vez informada la solicitud por dicha Autoridad, deberá enviarla con los demás documentos al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, para la resolución que proceda.

La remisión se hará dentro de los quince días siguientes al de su presentación, y en caso de demora incurrirá el Alcalde en la responsabilidad que define el artículo 274 del estatuto municipal.

Esto se entiende sin perjuicio de la responsabilidad exigible a los Alcaldes que cometieran falsedad al emitir sus informes.

Artículo 7.º Además del auxilio pecuniario establecido en el artículo 4.º, los hijos de obrero, en número mayor de siete, disfrutarán del beneficio de matrícula gratuita en todos los establecimientos de enseñanza oficial.

Al efecto, deberá justificarse en la Secretaría de los respectivos Establecimientos:

a) La condición de beneficiarios de familia numerosa, presentando el traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

b) Que los hijos de que se trate se hallan, por sus estudios anteriores, en condiciones para obtener la matrícula que soliciten.

Artículo 8.º Los Jefes de familia numerosa de la clase obrera serán preferidos por el Estado, la Provincia y los Municipios en la concesión de beneficios que otorguen gratuitamente, sean de índole social, económica, administrativa o jurídica.

TITULO II

De los beneficios a las familias numerosas de funcionarios públicos.

Artículo 9.º Los funcionarios públicos civiles o militares, técnicos o administrativos, de carreras facultativas o especiales, y los subalternos que perciban sueldo o gratificación consignados en los presupuestos del Estado, Casa Real, Cuerpos Colegisladores, Provincias o Municipios, siempre que tengan ocho o nueve hijos legítimos o legitimados, con las circunstancias que determina el artículo 1.º, disfrutarán los siguientes beneficios:

a) Derecho a obtener cédula personal de última clase de la tarifa pri-

mera, que se refiere a rentas de trabajo.

b) Matrícula gratuita para sus hijos en todos los Establecimientos de enseñanza oficial.

Para disfrutar del beneficio del párrafo a) deberán los funcionarios consignar en la hoja del padrón de cédulas personales, por medio de nota, que son beneficiarios de familias numerosas, indicando la fecha de la Real orden de concesión. El traslado de ésta deberá exhibirse a la Administración del impuesto.

Para obtener la matrícula gratuita a que se refiere el apartado b) bastará presentar en la Secretaría del Establecimiento docente el traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, siempre que los hijos de que se trate se hallen, por sus estudios anteriores, en condiciones para obtener la matrícula que soliciten.

Artículo 10. Cuando los funcionarios a que se refiere el artículo 9.° tengan diez hijos legítimos o legitimados, además de los beneficios expresados en el mismo, disfrutarán los siguientes:

a) Exención total del impuesto de inquilinato.

b) Exención total de la contribución de utilidades exigible por el sueldo o, en su defecto, por la gratificación que perciban.

Para disfrutar la exención del impuesto de inquilinato, los funcionarios deberán exhibir en el Ayuntamiento de su vecindad el traslado de la Real orden que los declare benficiarios de familia numerosa.

Respecto de la exención de la contribución de utilidades, a que se refiere el párrafo b) de este artículo, el Ministerio de Hacienda, en vista del traslado que el de Trabajo le dará de la resolución que haya dictado declarando beneficiario al interesado, resolverá lo que proceda.

Artículo 11. Los funcionarios civiles o militares que perciban sueldo o gratificación consignados en los presupuestos del Estado, Casa Real o Cuerpos Colegisladores, si tuvieren más de diez hijos legítimos o legitimados, con las circunstancias que determina el artículo 1.°, además de los beneficios establecidos en los artículos 9.° y 10, obtendrán una bonificación en metálico sobre sus haberes, con arreglo a la siguiente escala:

NÚMERO DE HIJOS	BONIFICACIÓN SOBRE EL SUELDO
11	5 por 100.
12	10 » »
13	15 » »
14	20 » »
15	25 » »
16	30 » »
17	35 » »
18	40 » »
19	45 » »
20 o más	50 » »

Esta bonificación se hará sobre el haber que legalmente corresponda al funcionario por razón de su categoría oficial, según el presupuesto, sin que a este efecto sean computables cualesquiera otros emolumentos que pueda percibir en concepto de dietas, gratificaciones eventuales, gastos de representación, recompensas u otros ordinarios o extraordinarios.

Dicha bonificación se hará por el Ministerio o entidad de que dependa el funcionario, y a su instancia, en vista de la Real orden declaratoria de los beneficios de familias númerosas.

Artículo 12. Para que un funcionario pueda ser declarado beneficiario de familia numerosa deberá dirigir al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria una solicitud, acompañada de los documentos siguientes:

a) El título administrativo o documento que le sustituya, con copia que se unirá al expediente después de cotejada con el original.

b) Certificación del padrón municipal que acredite que el funcionario es jefe de familia, bajo cuya dependencia viven más de siete hijos, con las circunstancias que expresa el artículo 1.°

c) Certificación de las inscripciones de nacimiento en el Registro civil de los hijos legítimos o legitimados que tuviere y las correspondientes fes de vida.

La instancia y los documentos complementarios deberán presentarse al Jefe del Ministerio, Corporación o Centro donde el funcionario preste sus servicios, y una vez informada la instancia por el Jefe inmediato del solicitante y por la Sección o Negociado de personal correspondiente, será remitida con todos sus documentos al Ministerio de Trabajo para la resolución que proceda.

Una vez resuelto el expediente, el mencionado Ministerio comunicará de oficio la resolución a la entidad en que preste servicio el funcionario de que se trate, para que adopte las providencias necesarias en orden a su ejecución.

Artículo 13. Las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos deberán conceder a sus funcionarios, cuando tengan más de diez hijos legítimos o legitimados a cargo del Jefe de familia, ya sean menores de edad, ya emancipados, a quienes estén prestando legalmente alimentos, una bonificación en metálico sobre sus sueldos en la cuantía que determina el artículo 11.

Esta bonificación se hará en vista de la Real orden que haya dictado el Ministerio de Trabajo declarando el derecho al beneficio, como resolución del expediente promovido por el funcionario, en la forma que determina el artículo 12.

Artículo 14. El beneficiario solicitará del Presidente de la Diputación Provincial o del Ayuntamiento respectivo el pago de la bonificación declarada, el cual se hará por mensualidades vencidas a partir del mes siguiente a la fecha de la Real orden a que se refiere el artículo anterior.

En caso de incumplimiento de la obligación aludida, el perjudicado podrá recurrir en queja ante el Ministerio de Trabajo.

Artículo 15. Las mujeres que desde 1.° de Octubre de 1926 queden viudas de funcionarios públicos del Estado, Casa Real, Cuerpos Colegisladores, Provincias o Municipios, si tuviesen a su cargo ocho o más hijos legítimos o legitimados, ya menores de edad, ya emancipados, a quienes presten legalmente alimentos, disfrutarán de los beneficios indicados en los artículos 9.°, 10, 11 y 13 de este reglamento. La bonificación en metàlico y la exención de contribución de Utilidades habrán de cifrarse en relación con el haber pasivo que las mencionadas viudas perciban.

Las viudas que por su condición de funcionarios públicos tengan derecho a los beneficios de familias numerosas no podràn disfrutar además los que señala el párrafo anterior.

La tramitación de los expedientes que al efecto se promuevan se acomodará a lo preceptuado en los artículos 12 y 14 de este reglamento.

TITULO III

Disposiciones generales

Artículo 16. El disfrute de las matrículas gratuitas a que se refiere este reglamento surtirá efecto desde 1.° de Octubre de 1926, si hubieren sido pedidas dentro del plazo concedido para solicitar las matrículas ordinarias en los Establecimientos de enseñanza oficial.

Los demás beneficios serán disfrutados a partir de 1.° de Enero de 1927.

Artículo 17. Los documentos que han de expedirse para la obtención de los beneficios a las familias numerosas se extenderàn en papel común y sin devengo de derechos, pero no podrán surtir más efectos que los previstos en este reglamento, lo cual se hará constar en los documentos correspondientes.

Artículo 18. La autoridad que reciba instancias y documentos relacionados con el régimen de protección a las familias numerosas vendrá obligada a entregar al presentador un recibo expresivo del objeto y de la fecha de presentación.

Dentro del mes siguiente a ésta, dicha Autoridad enviará los documentos, con el informe razonado, al Ministerio de Trabajo para la resolución que proceda.

Artículo 19. En el presupuesto general de gastos del Estado correspondiente al año 1927 se consignará la dotación necesaria para hacer pago de las atenciones determinadas en este reglamento.

El mismo precepto será aplicable a las demás entidades obligadas al pago de bonificaciones a sus funcionarios.

Artículo 20. Los subsidios y bonificaciones en metálico expresados en este reglamento no podrán ser objeto de cesión, retención o embargo por concepto alguno.

Artículo 21. El que faltare a la verdad en exposición de los hechos determinantes de los auxilios a que se refiere este reglamento incurrirá en responsabilidad penal, sin perjuicio de la gubernativa que sea exigible y de las acciones necesarias para obtener el reintegro de las cantidades indebidamente satisfechas.

Artículo 22. Cuando desaparezca alguna de las condiciones que confieren derecho al disfrute de los beneficios, el beneficiario tendrá la obligación inexcusable, bajo la más severa responsabilidad, de comunicarlo, por conducto de su Jefe inmediato si es funcionario, y del Alcalde respectivo si es obrero, al Ministerio de Trabajo, para que declare la baja del beneficio El cese del disfrute de las exenciones y derechos no tendrá lugar hasta que transcurra un año desde que se produzca el hecho que lo motive.

La falta de declaración a que se refiere el párrafo anterior será castigada con arreglo al Código penal, y en la vía gubernativa será considerada como falta muy grave. Además se ejercitarán las acciones necesarias para lograr el resarcimiento de las cantidades indebidamente pagadas y el abono de los impuestos y derechos ilegalmente condonados.

Artículo 23. Cuando haya transcurrido un año desde la fecha de la Real orden de concesión, el beneficiario vendrá obligado a justificar que subsisten las causas que dieron motivo al disfrute de los beneficios.

La instancia y sus justificantes deberán ser presentadas ante las Autoridades mencionadas en los títulos primero y segundo, dentro de los dos meses siguientes a la conclusión del año expresado en el párrafo anterior. Si no se presentaren dichos documentos se declarará caducada la concesión de los auxilios.

Artículo 24. El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria ejercerá la inspección necesaria para el exacto cumplimiento de este reglamento.

Artículo 25. El Ministerio de Trabajo formará anualmente una Memoria relativa al servicio de Protección de familias numerosas, en la que se recogerán los datos útiles que ofrezca la experiencia.

Artículo 26. Cada tres años el Gobierno revisará las tarifas de bonificación concedidas a las familias numerosas, sean obreros o de funcionarios públicos, para introducir en aquéllas las modificaciones que exija la situación económica y social de España.

A este efecto se organizará en el Ministerio de Trabajo el correspondiente servicio de Estadística.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a los contenidos en este reglamento.

Madrid, 30 de Diciembre de 1926.—Aprobado por S. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 1 de Enero.)

3728

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 15 de Diciembre de 1926.

En la Ciudad de Segovia, a quince de Diciembre de mil novecientos veintiséis, siendo las seis en punto de la tarde, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Provincial se reunieron en el Salón de Comisiones de la Excma. Diputación con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Segundo Gila y Sanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados directos titulares, D. Mariano Larios, D. Julián S. Blanc, D. Andrés Marcos y D. Juan Gil Escorial, hallándose presente el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad; comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Alienados.— Adrada de Pirón. — Resultando de la certificación de la observación a que ha estado sometida en el correspondiente departamento de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia María López Muñoz, vecina de Adrada de Pirón, que dicha enferma se encuentra curada en la actualidad, por lo que los médicos que la han observado opinan que debe ser entregada a su familia; la Comisión acuerda ordenar al marido de la Maria se presente en dichos Establecimientos a hacerse cargo de su esposa, a cuyo fin se autoriza al Director de los mismos para hacer la entrega previas las formalidades reglamentarias, y que de este acuerdo se dé traslado al Sr. Juez de primera

instancia de la Capital, a los efectos oportunos.

Subsidio de lactancia.--Fuentepelayo.--Examinado el expediente instruido a instancia de Ramón Zaera Santos, casado y vecino de Fuentepelayo, el que solicita se le conceda subsidio de lactancia para una de sus dos hijas que dió a luz su esposa el 16 de Julio último, y teniendo en cuenta que el solicitante ejerce la industria de venta de pescado con una camioneta, con lo que es de suponer obtiene gran provecho; la Comisión acuerda denegar la solicitud por no reunir ésta las condiciones exigidas.

Cédulas personales.—Segovia.—Examinada una instancia suscrita por don José María Vinuesa Hernanz, mayor de edad, casado, Ingeniero de Montes y vecino de esta Capital, en solicitud de que se le expida cédula personal de la clase 16.ª de la tarifa primera, en vez de la novena de dicha tarifa en la que ha sido incluido, en atención a ser padre de ocho hijos legítimos y a hallarse comprendido en el R. D. de 21 de Junio último y en la R. O. de 18 de Octubre próximo pasado; y considerando que el interesado no acredita con documento alguno el derecho a proveerse de la cédula personal que dice le corresponde; la Comisión Provincial acuerda manifestarle que en tanto no acredite con los oportunos documentos, de los que se le remitirá nota concreta, el fundamento de la solicitud, no puede accederse a su petición.

Idem.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales para el año 1927 formados por los Ayuntamientos de Valseca, Migueláñez, Nieva, Fuentemizarra, Gallegos, Los Huertos, Membibre de la Hoz, Sotosalbos, Juarros de Riomoros, Valdevacas y Guijar, Cedillo de la Torre, Navalilla, Brieva, Vegafría, El Muyo, Tabladillo y Valdeprados, y ajustándose todos ellos a las prescripciones vigentes; la Comisión acuerda aprobarlos y que se devuelvan las copias a los Ayuntamientos para su exposición al público durante diez días en que se oirán reclamaciones.

Idem.—Bercial.—Examinado el padrón adicional de cédulas personales de 1926 del Ayuntamiento de Bercial, remitido por la Alcaldía de este pueblo, y estando clasificados en forma legal los contribuyentes que comprende; la Comisión acuerda su aprobación, devolviendo la copia al Ayuntamiento para que haga el pedido de cédulas según está prevenido.

Idem.--Villacorta y Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Vistas las liquidaciones del impuesto de cédulas personales presentadas por los Ayuntamientos de dichos pueblos, de las que resulta que algunos contribuyentes han dejado de obtener dicho documento; y considerando que la recaudación de ese impuesto es obligatoria para los Ayuntamientos, tanto en el periodo voluntario como en el ejecutivo, con arreglo a la Instrucción vigente; la Comisión acuerda devolver las cédulas no recaudadas a los Ayuntamientos expresados, dándoles un nuevo plazo de ocho días para que los morosos se provean de la cédula, pasado el cual sin haberlo verificado se instruirá contra ellos el procedimiento de apremio en la forma que indica la instrucción de 26 de Abril de 1900, imponiéndoles la multa equivalente al precio de la cédula, del que la tercera parte corresponde al instructor del expediente.

Idem.—Torrecilla del Pinar.—Solicitada nueva prórroga hasta el 26 del presente mes por el Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar para ingresar en la Caja provincial lo que adeuda por cédulas personales, y considerando que al concederle la primera prórroga se le advirtió que no se concedería otra por ningún concepto, la Comisión acuerda denegar la solicitud y manifestar al Alcalde que en el improrrogable plazo de cinco dias presente la liquidación de las cédulas que se le han remitido.

Contabilidad provincial.— Capital. —Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales la relación importante 500 pesetas de las facturas puestas al cobro por arreglos hechos y efectos adquiridos para las habitaciones del Sr. Gobernador civil de la provincia, y considerando que en el capítulo 4.° del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de dicha suma; la Comisión acuerda aprobar dicha relación de factura y que se devuelva a la Intervención de fondos provinciales para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Haciendas provinciales.—Málaga.--Leida una copia del escrito que la Excelentísima Diputación Provincial de Málaga ha remitido, a indicaciones de esta de Segovia, al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, encaminado a que se arbitren medios económicos que doten en forma necesaria las haciendas provinciales; la Comisión acuerda quedar gratamente enterada de dicho escrito por la forma acertada como la Diputación de Málaga ha sabido interpretar el sentir y las necesidades de las Diputaciones de régimen común.

Cultura y Arte.—Capital.—La Comisión acuerda quedar enterada de una comunicación del Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Capital trasladando acuerdo adoptado por la Comisión municipal permanente en primero del actual, en virtud del que se resolvió ver con singular complacencia la iniciativa del Ilmo. Sr. Director General de primera enseñanza para que se dé el nombre del Excmo. Sr. Marqués de Estella a algún grupo escolar de nueva creación, y que a ese fin se pondrá de acuerdo el Ayuntamiento con la Diputación y el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Congreso pedagógico.—Segovia.—Habiendo visitado al Sr. Presidente de la Diputación una Comisión de Maestros Nacionales de la provincia en representación de los organizadores del Congreso pedagógico que se ha de celebrar en esta Capital durante los días 3, 4 y 5 de Enero próximo para invitar a la Excma. Diputación a los actos que con tal motivo tengan lugar, rogando al propio tiempo la cesión del Salón de sesiones del palacio provincial para verificar en él las reuniones del Congreso y el otorgamiento, con cargo a los fondos provinciales, de alguna subvención para atender a los gastos que se originen; la Comisión acuerda ver con complacencia y satisfacción los propósitos de los Maestros segovianos, agradecerles su invitación y acceder gustosa a lo interesado, para lo cual les cede el Salón de sesiones y les otorga una subvención de 250 pesetas con cargo al presupuesto provincial del actual ejercicio semestral, cuya suma deberá recibir el Maestro Nacional D. Pablo de Andrés Cobos, residente en San Ildefonso.

Centenario de Pestalozzi.— Segovia.—Participado por la Sra. Directora de la Escuela Normal de Maestras que el Claustro de Profesores de ese Centro, en la sesión de 10 del actual, acordó organizar en Segovia un acto cultural con motivo de la celebración del centenario de la muerte de Pestalozzi, que tendrá lugar el 17 de Febrero de 1927, a cuyo acto se sirve invitar a esta Excma. Diputación; la Comisión Provincial, por unanimidad, acuerda aceptar muy gustosa la invitación de referencia y felicitar al Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestras por su iniciativa, ofreciendo al propio tiempo que la Diputación prestará la cooperación que la sea posible al acto cultural proyectado.

Penados del Dueso.— Santoña.—Remitida por una Comisión de penados del Dueso una tarjeta postal impresa con el ruego de que esta Diputación Provincial la envíe a la Presidencia del Consejo de Ministros, suplicando la concesión de un amplio indulto que aminore el dolor de los penados españoles; la Comisión acuerda reiterar sus resoluciones anteriores de que sólo al Gobierno compete y está capacitado para apreciar la oportunidad y la extensión de un indulto que la Diputación vería con extraordinaria satisfacción.

Exposición de la Ciudad y la Vivienda Modernas.— Madrid.—Interesado por el Secretario General del Comité Ejecutivo de dicha Exposición se le comunique si la Diputación de Segovia ha de enviar al certamen que tendrá lugar en Febrero de 1927 algún material y trabajos de lo que tiene la provincia, tanto en la parte de urbanismo, como en las de construcción, casas baratas y artes regionales afines; la Comisión acuerda manifestar a dicha Secretaría General que esta Corporación no tiene hecho aún estudios sobre el particular.

Importación de ganado bovino.—Barcelona.—Vistos los ofrecimientos que la S. A. Aduanas y Transportes internacionales, de Barcelona, Rambla de Santa Mónica, 29, hace a la Diputación para la importación de sementales bovinos que la Diputación acuerde destinar a las paradas que establezca; la Comisión acuerda manifestar a dicha Sociedad que cuando llegue el momento de hacer alguna reforma de carácter pecuario por esta Diputación, se tendrán en cuenta sus ofrecimientos.

Personal.—Madrid.—La Comisión acuerda quedar enterada de una circular de la Dirección General de Obras públicas, en la que se interesa se tengan en cuenta y se cumplan las disposiciones del reglamento de Vías y Obras provinciales en cuanto hacen referencia al nombramiento del personal facultativo.

Caminos vecinales.—Zarzuela del Monte a Villacastín por Ituero y Lama. --Examinada una instancia que los Alcaldes de los Ayuntamientos de Ituero y Lama, Zarzuela del Monte y Villacastín dirigen a la Diputación, en súplica de que se nombre un peón caminero que arregle y conserve dicho camino durante el tiempo de seis meses, desde Noviembre a Abril, comprometiéndose los Ayuntamientos a facilitar los carros de piedra y tierra que se necesiten para dicho arreglo; y resultando que el mencionado camino fué construído por el Estado y abandonado después cuando se construyó la variante de la carretera de Segovia a Villacastín en 1899, y que por lo tanto la Diputación ni ha tenido ni tiene derecho ni obligaciones sobre tal camino; la Comisión acuerda no ser posible acceder a lo solicitado por los indicados Ayuntamientos.

Carreteras provinciales.--Fuentepelayo a Jemenuño.—La Comisión acuerda que el proyecto de ampliación de un pequeño trozo de dicha carretera en la travesía de Fuentepelayo pase a informe de la Intervención de fondos provinciales para que manifieste si en el vigente presupuesto existe crédito para atender a los gastos de las obras que se han de ejecutar.

Repoblación forestal.—Cantalejo y Aldeanueva del Codonal.—Accediendo a lo solicitado por los Ayuntamientos de Cantalejo y Aldeanueva del Codonal; la Comisión acuerda conceder al primero 600 plantas de chopo y al segundo 200 con destino a su plantación en diferentes sitios de las localidades, lamentando que por tener que atender a los pedidos de otros Ayuntamientos no se les puedan otorgar todas las plantas que interesan.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión a las ocho en punto de la noche de la que se extiende la presente acta que firman los Sres. Diputados asistentes y de que yo el Secretario doy fe.--El Presidente, Segundo Gila.—El Secretario, Timoteo de Antoni y Gil.

100

Delegación de Hacienda de la Provincia

—

CIRCULAR

No habiéndose entablado reclamación alguna en esta Delegacion de Hacienda durante el tiempo de su exposición al público contra los presupuestos que han de regir en el año actual de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, se hace público con el fin de que puedan hacer uso del presupuesto acordado, a partir de esta fecha:

Ayuntamientos

Adrada de Pirón, Aldealengua de Pedraza, Aragoneses, Becerril, Cantalejo, Carbonero de Ahusín, Castro de Fuentidueña, Cedillo de la Torre, Collado Hermoso, Cozuelos de Fuentidueña, Cubillo, Donhierro, Escobar, Fresneda de Cuéllar, Fuente de Santa Cruz, Fuentepiñel, Fuenterrebollo, Linares del Arroyo, Madrona, Martín Muñoz de la Dehesa, Nieva, Ortigosa del Monte, Ortigosa de Pestaño, Roda de Eresma, Sacramenia, Sequera de Fresno, Siguero, Turrubuelo, Valdevarnés, Villagonzalo de Coca, Zarzuela del Pinar y Junta Administrativa de Perosillo.

Se advierte, por última vez, a los Ayuntamientos que no hayan remitido a la Delegación de Hacienda (Sección de Presupuestos) la copia certificada, prórroga o acuerdo, que si a los tres días de la publicación de este anuncio, no se encuentran en esta Delegación de Hacienda (Sección de Presupuestos) los documentos referidos, se les impondrá la multa correspondiente y se nombrará un comisionado que pase a recogerlos, siendo de cuenta de los responsables en la demora los gastos y dietas que estos comisionados devenguen.

Segovia, 10 de Enero de 1927.—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

101

Iuspección Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

ZONAS 1.ª y 2.ª

CIRCULAR

Para cumplir una orden de la Dirección general de Primera Enseñanza los Maestros nacionales de la provincia que no posean la «cartilla gimnástica infantil» o la tengan deteriorada deben comunicarlo, antes del día quince del corriente, al Inspector de su zona, a fin de que le pueda ser remitida por la Superioridad, facilitándose así el cumplimiento de la Real orden de 18 de Julio de 1924, acerca de la práctica obligatoria de los ejercicios de educación física.

Los Sres. Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de la provincia, se servirán dar conocimiento de esta circular a los respectivos Maestros y Maestras nacionales para el más exacto cumplimiento de lo que en ella se dispone.

Segovia, 10 de Enero de 1927.—Los Inspectores: A. Ballesteros.—J. Galisteo.

82

Alcaldia de Moral

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado celebrar la subasta del aprovechamiento de resinación en el monte de este distrito, denominado «Piñones y Monte Viejo», siendo el número de pinos a resinar el de 15.000 a vida, por un periodo de cinco años, tasados en doce mil novecientas pesetas por cada anualidad, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito.

1.º La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las once en punto del día que haga veintiuno, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, o del día inmediato si éste fuera feriado, ante el Sr. Alcalde Presidente o de quien legalmente le sustituya, y del Notario del distrito, que dará fe del acto, llevándose a efecto por el sistema de pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez a doce, durante todos los días hábiles comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia hasta el anterior inclusive al en que haya de celebrarse la subasta, ajustándose al modelo que al final se inserta, todo en la forma que determina el reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, y reintegrado convenientemente.

2.º Los licitadores habrán de constituir para tomar parte en la subasta, un depósito provisional, que se hará en la Caja del Ayuntamiento de este distrito, del cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo, que se depositará en la misma Caja del Ayuntamiento de Moral.

3.º El rematante queda obligado a pagar la inserción de los anuncios, honorarios devengados, escrituras y en general toda clase de gastos que se ocasionen con motivo de la subasta, formalización del contrato, señalamiento y entrega, y reconocimientos de los pinos resinados.

4.º El bastanteo de poderes a que se refiere el número 9 del artículo 6 del reglamento de 2 de Julio de 1924, podrá hacerse por el letrado D. Gabriel J. de Cáceres, en Segovia, como designado por este Ayuntamiento.

5.º El pliego de condiciones podrá examinarse, durante las mismas horas, todos los días laborables en la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito.

6.º La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, con arreglo a las condiciones fijadas; previniéndose que, en caso de resultar dos o más proposiciones iguales de las más ventajosas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y que de seguir la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

7.º Dentro de los diez dias siguientes a la notificación de la aprobación definitiva de la subasta, el rematante, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 10 del reglamento de 2 de Julio de 1924, constituirá la fianza definitiva, que oscilará entre el 10 al 20 por 100 del precio de adjudicación, a juicio del Ayuntamiento.

8.º Durante los cinco años del contrato y dentro de los veinte primeros días del mes de Febrero de cada un año, el rematante ingresará en la Depositaria de fondos de este Ayuntamiento el importe líquido del aprovechamiento, con arreglo al tipo de adjudicación.

Moral, 7 de Enero de 1927.—El Alcalde, Mariano Gutiérrez.

Modelo de proposición

Don N... N..., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, número..., del día... de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la resinación de 15.000 pinos, por un período de cinco años, en el monte denominado «Piñones de Monte Viejo», de los propios de Moral, se compromete a la adquisición de los productos de dichos pinos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra) por cada anualidad.

(Fecha y firma del proponente.)

Observación.--Las proposiciones se harán admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada la proposición que no cubra dicha tasación, así como la en que no se exprese la cantidad ofrecida en letra y la que contenga alguna cláusula o condición.

85

Aldaldía de El Espinar

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924, quedan expuestas al público por el plazo de ocho días, para reclamaciones, las bases o condiciones y acuerdo de este Ayuntamiento para adjudicar mediante concurso el aprovechamiento de piedra de una cantera del monte «Aguas Vertientes», para la construcción de adoquines.

El Espinar, 7 de Enero de 1927.—El Alcalde, F. Pérez Ruano.

87

Alcaldia de Madriguera

Aprobado por la Comisión Provincial, el padrón de contribuyentes sujetos en este pueblo al pago del impuesto de cédulas personales, en el año próximo de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, a fin de que los contribuyentes en él incluídos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que a su derecho crean convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madriguera, 7 de Enero de 1927.—El Alcalde, Efigenio Sanz Grado.

Anuncio igual y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos que siguen:

Pinilla Ambroz
Espirdo
Valdevarnés
Los Huertos
San Ildefonso
Grado del Pico

81

Alcaldía de Sepúlveda

Hallándose aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo año natural de 1927, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que tuvieren por conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar del plazo de este anuncio, las reclamaciones deberán hacerse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones vigentes.

Sepúlveda, 31 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, José M.ª Zorrilla.

90

Alcaldía de Castroserna de Abajo

Habiendo sido aprobada por el Ayuntamiento pleno la propuesta de prórroga del presupuesto de 1926-27, para regir en el año natural de 1927, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del estatuto municipal vigente.

Y para general conocimiento se anuncia por medio del presente, a los efectos del art. 300 de dicho cuerpo legal.

Castroserna de Abajo, 7 de Enero de 1927.—El Alcalde, Valentín García.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Castrillo de Sepúlveda
Grado del Pico
Lovingos
Fuentes de Cuéllar
Fuentesaúco de Fuentidueña
Arroyo de Cuéllar
Bercimuel
San Ildefonso
Narros de Cuéllar
Saldaña de Ayllón
Valdevacas y Guijar
Ribota
Valvieja

96

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de Madrid

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha veintiocho del corriente, dictada en el expediente promovido por el Procurador D. Alfonso Bilbao, en nombre del Banco Hipotecario de España, ha acordado conforme a lo resuelto en la providencia de cinco de Junio último, se requiera a don Ricardo Terrades Plá, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el plazo de dos días satisfaga al Banco Hipotecario de España, los semestres que le adeuda por razón del préstamo que le tiene hecho, vencidos en treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinticinco, e importantes cada uno la suma de doscientas setenta pesetas, diez céntimos, con más los intereses de demora, costas y gastos ocasionados; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se procederá a lo prevenido en los articulos 33 y 34 de la ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, pidiendo al Juzgado el secuestro y la posesión interina de la finca hipotecada, el cual se decretará a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación y se procederá a la venta con arreglo a lo determinado en dichos artículos. Y para su fijación en el sitio público de costumbre de El Espinar e inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia. lo expido en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, José Hurtado.—V.º B.º: El Juéz, Rojo.

ANUNCIO

Habiendo fallecido D.ª Caya Mayoral Sualdea, viuda y vecina que fué de San Pedro de Gaillos, el día 14 de Diciembre de 1926, y no teniendo noticias del actual paradero de su hijo Antonio Moreno Mayoral, que se ausentó de citado San Pedro de Gaillos hará unos tres años; siendo preciso proceder al inventario, tasación, partición y adjudicación de los bienes quedados al fallecimiento intestado de la D.ª Caya;

Los demás interesados que suscriben, desean llegue a conocimiento del Antonio Moreno Mayoral el fallecimiento de su madre Caya, y que concurra a la casa mortuoria, a fin de proceder a la práctica de las operaciones de testamentaría.

San Pedro de Gaillos, 8 de Enero de 1927.—Matías Moreno Mayoral.—Serafín Bravo.—León Miguel.

Sociedad Anónima Industrial "La Gaseosa Segoviana„

Esta Sociedad celebrará junta general ordinaria de accionistas, en su domicilio social, el día 28 del corriente, a las tres de la tarde, con el fin de dar a conocer las operaciones realizadas durante el año 1926, y renovación de cargos.

Segovia, 10 de Enero de 1927.—P. A. del C. A., El Secretario, Cipriano Allas.

IMPRENTA PROVINCIAL

Año 1927 Miércoles 12 de Enero Núm. 5

Suplemento al BOLETIN OFICIAL de la Provincia de SEGOVIA

Junta provincial de Abastos

2.ª quincena de Diciembre de 1926

RELACIÓN de los artículos de consumo corriente que se han vendido en las poblaciones que se indican, durante la expresada quincena, con expresión de sus precios y alza o baja que han experimentado comparada con la quincena anterior.

Ayuntamiento de Segovia

ARTÍCULOS	PRECIO a que se ha vendido		ALZA experimentada comparada con la quincena anterior		BAJA comparada con la quincena anterior	
	El kilo — Pts. Cts.	El litro — Pts. Cts.	En kilo — Pts. Cts.	En litro — Pts. Cts.	En kilo — Pts. Cts.	En litro — Pts. Cts.
Carne de vaca, solomillo	6,50	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,80	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,80	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,50	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	5	»	»	»	»	»
» de carnero, en chuletas	4,50	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» de cordero lechazo	5	»	»	»	»	»
Tocino salado	2,60	»	»	»	»	»
Jamón limpio	13	»	»	»	»	»
» al corte	10	»	»	»	»	»
Aceite superior		2,40	»	»	»	»
» corriente		2,20	»	»	»	»
Judías del Barco	1,80	»	»	»	»	»
» corrientes	1,60	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1	»	»	»	»	»
» núm. 5	80	»	»	»	»	»
» núm. 1	»	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	1,90	»	»	»	»	»
» P. G.	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,70	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,20	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,50	»	»	»	»	»
Patatas	30	»	»	»	»	»
Huevos docena	3,60	»	»	»	»	»
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón quintal métrico	25	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de Cuéllar

ARTÍCULOS	El kilo	El litro	Alza en kilo	Alza en litro	Baja en kilo	Baja en litro
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	5	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	3	»	»	»	»	»
» » 3.ª	»	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª	»	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	3,50	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» de cordero	3,50	»	»	»	»	»
Tocino salado	3	»	»	»	»	»
Jamón limpio	»	»	»	»	»	»
» al corte	12	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	»	»	»	»	»
» corriente	2,75	»	»	»	»	»
Judías del Barco	1,50	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1,50	»	»	»	»	»
» núm. 5	1,50	»	»	»	»	»
» núm. 1	1	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	1,90	»	»	»	»	»
» P. G.	1,90	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,80	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,50	»	»	»	»	»
Patatas nuevas	25	»	»	»	»	»
Huevos docena	3,75	»	»	»	»	»
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	50	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	20	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de Sepúlveda

ARTÍCULOS	PRECIO a que se ha vendido		ALZA experimentada comparada con la quincena anterior		BAJA comparada con la quincena anterior	
	El kilo — Pts. Cts.	El litro — Pts. Cts.	En kilo — Pts. Cts.	En litro — Pts. Cts.	En kilo — Pts. Cts.	En litro — Pts. Cts.
Pan	58	»	»	»	»	»
Carne de vaca, magro sin hueso	5	»	»	»	»	»
» » » con hueso	3,70	»	»	»	»	»
» » pecho, costillas y falda	2,60	»	»	»	»	»
» de cordero	3,50	»	»	»	»	»
Carne de cerdo magro sin hueso	4,80	»	»	»	»	»
» » » con hueso	4	»	»	»	»	»
Tocino fresco	2,80	»	»	»	»	»
» salado	3	»	»	»	»	»
Aceite	»	2,50	»	»	»	»
Arroz	90	»	»	»	»	»
Patatas	30	»	»	»	»	»
Judías	1,40	»	»	»	»	»
Garbanzos	1,20	»	»	»	»	»
Azúcar blanquilla	1,85	»	»	»	»	»
» pilé	1,90	»	»	»	»	»
Bacalao	2,20	»	»	»	»	»
Huevos docena	3,75	»	»	»	»	»
Leche de vaca	»	60	»	10	»	»
» de cabra	»	50	»	10	»	»
Vino de ribera	»	70	»	»	»	»
» del puerto	»	60	»	»	»	»

Ayuntamiento de Riaza

ARTÍCULOS	El kilo	El litro	Alza en kilo	Alza en litro	Baja en kilo	Baja en litro
Carne de vaca, solomillo	5	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	3,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	3,30	»	»	»	»	»
» » 3.ª	3,10	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª	»	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	3,20	»	»	»	»	»
» de oveja coriente	3	»	»	»	»	»
» de cordero	3,20	»	»	»	»	»
Tocino salado	3,50	»	»	»	»	»
Jamón limpio	10	»	»	»	»	»
» al corte	»	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,7	»	»	»	»
» corriente	»	2,00	»	»	»	»
Judías del Barco	1,40	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1	»	»	»	»	»
» núm. 5	90	»	»	»	»	»
» núm. 1	80	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	2	»	»	»	»	»
» P. G.	2	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,80	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	»	»	»	»	»	»
» 2.ª	»	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,40	»	»	»	»	»
Patatas	17	»	»	»	»	»
Huevos docena	3	»	»	»	»	»
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	14	»	»	»	»	»
Vino de ribera	»	70	»	»	»	»
» del puerto	»	60	»	»	»	»

Ayuntamiento de Santa María de Nieva

ARTÍCULOS	PRECIO a que se ha vendido		ALZA experimentada comparada con la quincena anterior		BAJA comparada con la quincena anterior	
	El kilo — Pts. Cts.	El litro — Pts. Cts.	En kilo — Pts. Cts.	En litro — Pts. Cts.	En kilo — Pts. Cts.	En litro — Pts. Cts.
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,50	»	»	»	»	»
» » 3.ª	»	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	»	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» de cordero	4	»	»	»	»	»
Tocino salado	3	»	»	»	»	»
Jamón limpio	14	»	»	»	»	»
» al corte	10	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,25	»	»	»	»
» corriente	»	2,15	»	»	»	»
Judías del Barco	1,40	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1,60	»	»	»	»	»
» núm. 5	1,10	»	»	»	»	»
» núm. 1	1	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	1,90	»	»	»	»	»
» P. G.	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,80	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,50	»	»	»	»	»
Patatas	25	»	»	»	»	»
Huevos...docena	3,75	»	»	»	»	»
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	11	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de San Ildefonso

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido		ALZA experimentada comparada con la quincena anterior		BAJA comparada con la quincena anterior	
	El kilo — Pts. Cts.	El litro — Pts. Cts.	El kilo — Pts. Cts.	El litro — Pts. Cts.	El kilo — Pts. Cts.	El litro — Pts. Cts.
Carne de vaca, solomillo	6,50	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	5	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	3,50	»	»	»	»	»
» » 3.ª	2	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª	»	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	4,50	»	50	»	»	»
» de oveja corriente	3,50	»	»	»	»	»
» de cordero	4	»	»	»	»	»
Tocino salado	2,50	»	»	»	»	»
Jamón limpio	14	»	»	»	»	»
» al corte	10	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,40	»	»	»	10
» corriente	»	2,30	»	»	»	»
Judías del Barco	1,60	»	10	»	»	»
» corrientes	1,20	»	»	»	10	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1	»	»	»	»	»
» núm. 5	90	»	»	»	»	»
Arroz núm. 1	80	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	1,90	»	»	»	»	»
Azúcar terrón P. G.	1,75	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,65	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª	1,80	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,50	»	»	»	»	»
Patatas	25	»	»	»	»	»
Huevos...docena	3,50	»	»	»	»	»
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	»	»	»	»	»	»
» vegetal	16	»	»	»	»	»
» mineral	30	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de El Espinar

Carne de vaca, solomillo	6,50	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,80	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,80	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,50	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4	»	»	»	»	»
» carnero en chuletas	4	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	3,50	»	»	»	»	»
» de cordero	»	»	»	»	»	»
Tocino salado	2,20	»	»	»	»	»
Jamón limpio	14	»	»	»	»	»
» al corte	11	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,30	»	»	»	»
» corriente	»	2,15	»	»	»	»
Judías del Barco	1,60	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	90	»	»	»	»	»
» núm. 5	90	»	»	»	»	»
» núm. 1	80	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	»	»	»	»	»	»
» P. G.	1,90	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,75	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,25	»	»	»	»	»
Patatas	25	»	»	»	»	»
Huevos...docena	»	»	»	»	»	»
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	»	»	»	»	»	»
» antracita	»	»	»	»	»	»
» encina	»	»	»	»	»	»
» cok	»	»	»	»	»	»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo órdenes de la Dirección general.

Segovia, 11 de Enero de 1927.

El Gobernador civil, Presidente,
Antonio Mazarrasa

128

Juzgado municipal de Santiuste de Pedraza

Don Jacinto Revenga Egido, Juez municipal de este pueblo de Santiuste de Pedraza.

Hago saber: Que en los autos de juicio civil verbal promovido en este Juzgado por el vecino de este pueblo D. Antonio Pascual Montes, de profesión industrial, contra el vecino del inmediato pueblo de La Salceda D. Tomás Arahuetes González, sobre reclamación de quinientas seis pesetas y veinticinco céntimos y costas que se originen, en el cual ha recaído sentencia ejecutoria; y para llevar a efecto el pago ha sido embargada una finca de la propiedad del demandado Tomás, en el término de La Salceda, al sitio de la Poza, de unos trescientos estados, que linda al Saliente, con otra de Basilio de Andrés; Mediodía, Cipriano Hernando; Poniente éste y Antonio Gómez Sanz, y Norte, la carretera de Segovia a Riaza; cuya finca ha sido valorada en mil doscientas pesetas.

La finca descripta se saca a subasta por término de veinte días, y en su virtud, el remate tendrá lugar el día diez de Febrero próximo venidero a las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 del valor de la finca embargada, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; advirtiendo además de que no se han suplido en este Juzgado títulos de propiedad de la expresada finca, por lo que será de cuenta del rematante el proveerse de ellos, no obstante, haberse sustituído con la anotación preventiva extendida por el Sr. Registrador de la propiedad de este Partido, cuyo documento está unido a los autos del juicio, donde podrán examinarle para su mayor satisfacción.

Dado en Santiuste de Pedraza, a diez de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Juez municipal, Jacinto Revenga.—El Secretario habilitado, Francisco Alvaro.

119

Juzgado municipal de Aldealengua de Santa Maria

No habiendo sido provistas por falta de aspirantes las plazas de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, a pesar de haber sido anunciadas las vacantes que habían de proveerse con arreglo a las disposiciones de la ley del poder judicial, se convoca nuevamente a concurso, a fin de que cuantos deseen solicitarlas lo verifiquen dentro del plazo de quince días, acompañando los documentos acreditativos y meritorios que las leyes exigen al presente caso.

La remuneración para el desempeño de expresados cargos serán los que fijan los vigentes aranceles.

Las instancias se dirigirán a este Juzgado en el plazo indicado.

Aldealengua de Santa Maria, 1.º de Enero de 1927.—El Juez municipal, Guillermo de Agueda.

IMPRENTA PROVINCIAL